

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 179 - 2018 - GM/MPMN

Moquegua, **09 MAYO 2018**

VISTO:

Informe N° 048-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 08 de mayo de

2018, sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

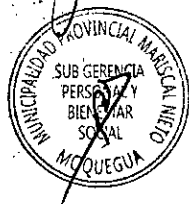
Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, con Informe N° 056-2015-RSMM/SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 18 de junio del 2015, a (fojas 29 del expediente), el Arq. Raúl Sarur Menaut Manchego – Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite informe referente al estado situación del expediente "Creación de los Servicios de Comercialización de Alimentos de Consumo Directo en el Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto- Moquegua", dentro de sus conclusiones se extrae que se encontró que el terreno donde se desarrolla el proyecto no cuenta con saneamiento físico legal, de la documentación generada se ha encontrado observaciones por parte de la revisión y evaluación realizada de las distintas especialidades que componen dicho expediente técnico, mediante los informes remitidos por los profesionales designados, que en síntesis recomiendan la Actualización de Precios y completar el estudio cumpliendo con las exigencias técnicas de los dispositivos vigentes relacionados con el ámbito de la electricidad y su normativa, de las recomendaciones señala que el presupuesto del expediente técnico, debe ser actualizado con precios del mercado local, las observaciones del expediente técnico, deben ser absueltas en sus diferentes especialidades por los profesionales pertinentes, para la actualización y levantamiento de observaciones formuladas, se debe consultar y solicitar la ampliación del Plan de Trabajo y OSLO y así poder contar con el presupuesto correspondiente, asimismo se detectó las observaciones y las conclusiones referían que no se contaban con el saneamiento del terreno por tanto no se podría haber ejecutado dicho proyecto;

Que, con Informe N° 164-2009-EHPH-SE/OSLO/GM/MPMN, de fecha 01 de julio del 2009, a (fojas 44 del expediente), el encargado del Área de Supervisión de Estudios - Ing. Edgar Henry Provincia Huanca, Informa al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPMN – Ing. Jaime Sánchez Vargas que en el punto segundo en sus consideraciones generales, verificación de parámetros de la viabilidad entre otras varias observaciones, concluye con la recomendación que previa a la Aprobación del Expediente Técnico se deberá verificar la pertinencia de su continuación dado que el presupuesto supera en 87.96% respecto del presupuesto del estudio de pre inversión, no procediendo la verificación de viabilidad de dicho proyecto;

Que, con Oficio N° 1160-2014-COFOPRI/OZMOQ, de fecha 29 de Diciembre del 2014, a (fojas 66 del expediente), el Jefe de la Oficina Zonal de Moquegua COFOPRI – Francisco Lizardo Holguín Quilla, notifica la Resolución Jefatural N° 067-2014-COFOPRI-OZMOQ, al Alcalde de la MPMN – Mgr. Alberto Regulo Coayla Vilca, sobre mejor Derecho respecto del Lote 1 Manzana R1 del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda Pampas de San Antonio, con código P08012377 del Registro de Predios;

Que, mediante Informe N° 014-2016-JCCD-SEI-GIP/GM/MPMN, de fecha 09 de noviembre del 2016, a (fojas 69 del expediente) el Ing. Proyectista José Carlos Condori Delgado, remite respuesta al Sub Gerente de Estudios de Inversión – Ing. Valentina V. Quispe Huilca, en base a la revisión del estado situacional del proyecto "Creación de los Servicios de comercialización de alimentos de consumo directo en el Centro Poblado San Antonio, distrito de Moquegua. Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", concluyendo lo siguiente: "se puede indicar que los Lotes P08012377 y P08009707, aún se encuentran



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27872 DEL 28-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DISPONIBLES en estado suspendido, los mismos que deberán ser transferidos a solicitud de la MPMN, por el Área Legal a la que le corresponda, para la ejecución del Proyecto en mención, asimismo se puede concluir en función a la Directiva General Vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública y la Directiva de Elaboración de Expedientes Técnicos N° 103-2015-GM/MPMN, EL PROYECTO NO ES SOSTENIBLE NI RENTABLE, POR NO CONTAR CON EL SANEMAINETO FISICO LEGAL", (...);

Que, con Informe N° 074-2016-ECHMRQ-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2016, a (fojas 71 del expediente), se Informa a la Ing. Valentina Viviana Quispe Huilca – Sub Gerente de Estudios de Inversión, que en consideración al documento presentado por el Proyectista Ing. José Carlos Delgado Condori, indica que de la evaluación del estado situacional del Proyecto "Creación de los Servicios de comercialización de alimentos de consumo directo en el Centro Poblado San Antonio, distrito de Moquegua. Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", que los Lotes aún se encuentran DISPONIBLES, en estado suspendido, así mismo indica que el Proyecto de es sostenible, ni rentable por no contar con el saneamiento físico legal, el mismo que fue paralizado a inicios de la fase de inversión; Por lo que el Abg. Enver Chritian Martin Ramos Quispe sugiere de derive el presente expediente Técnico a la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como a la Oficina de Control Institucional, para que previo análisis, se pronuncien respectivamente en inician las acciones de proceso administrativo pertinentes;

Que, mediante Informe N° 062-2017-GIP/GM/MPMN, de fecha 01 de febrero del 2017, a (fojas 73 del expediente), el Gerente de Infraestructura Publica – Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, corre traslado al Gerente Municipal de la MPMN – CPC Carlos Alberto Ponce Zambrano, del expediente respecto al Estado Situacional del Proyecto "Creación de los Servicios de comercialización de alimentos de consumo directo en el Centro Poblado San Antonio, distrito de Moquegua. Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", a fin de que tenga conocimiento y evalúe el inicio de las acciones legales contra los que resulten responsables;

Que, mediante Informe N° 021-2017-DJNT/GAJ/MPMN, de fecha 06 de febrero del 2017, a (fojas 74 del expediente), el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN – Mg. Derly Jesús Nuñez Ticona, informa al Gerente Municipal – CPC Carlos Alberto Ponce Zambrano, que del Proyecto "Creación de los Servicios de comercialización de alimentos de consumo directo en el Centro Poblado San Antonio, distrito de Moquegua. Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", se puede evidenciar irregularidades por parte de los profesionales que Elaboraron y Aprobaron el Expediente Técnico, por lo que a efectos de proceder conforme al Reglamento de la Ley N° 30057 se recomienda remitir el presente expediente al Área de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Memorandum N° 045-2017-GM/A/MPMN, de fecha 09 de Febrero del 2017, a (fojas 75 del expediente), el Gerente Municipal - CPC Carlos Alberto Ponce Zambrano, corre traslado a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario – Abg. Nalda Carmen Soto Marca, del expediente seguido en contra de los Servidores Civiles que obran en el Informe N° 062-2017-GIP/GM/MPMN;

Que, mediante Informe N° 033-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 24 de marzo del 2017, a (fojas 78 del expediente), la Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicita al Sub Gerente de Estudios de Inversión – Ing. Valentina V. Quispe Huilca los informes o expedientes relacionados a los informes del personal responsable de los estudios, memorandos de designación de responsabilidad, informes de entrega y todos los que pueda aportarse del Proyecto "Creación de los Servicios de comercialización de alimentos de consumo directo en el Centro Poblado San Antonio, distrito de Moquegua. Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", para iniciar las acciones por falta administrativa disciplinaria,

Que, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su artículo 97°, inciso 97.1, precisa que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N°276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una infracción a los **PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO**: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Artículo 6°, numeral 1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

respeten los derechos y al debido procedimiento; 2) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; Artículo 7°, numeral 6) RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Artículo 10°, inciso 10.3) Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad;

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: En el inciso 97.2, precisa que: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción"; y en el inciso 97.3, establece; "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente". Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;

Que, mediante Informe N° 260-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 22 de diciembre del 2017, la Abg. Nalda Carmen Soto - Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda al Gerente de Administración - Lic. Roberto Julio Dávila Rivera y al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social - Abg. Juan Manuel Bernedo Soto, que de la revisión del presente expediente correspondería la declaración de prescripción mediante acto resolutorio del Proyecto "Creación de los Servicios de Comercialización de Alimentos de Consumo Directo en el Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua",

Que, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala en numeral 10. LA PRESCRIPCIÓN; De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97°, inc. 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, según el Decreto Legislativo N°1272, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos; En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, y contando con las visaciones correspondientes;



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1938

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de los servidores civiles Ing. Juan Carlos Muños Menéndez, Ing. Milton Barrera Cuayla, Econ. Herbert Marco Villegas Ventura, Ing. Edgar Henry Provincia Huanca, Tec. Justo Ortiz Espinoza y la Ing. Vanessa Juárez Mamani.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los Servidores Civiles Juan Carlos Muños Menéndez, Ing. Milton Barrera Cuayla, Econ. Herbert Marco Villegas Ventura, Ing. Edgar Henry Provincia Huanca, Tec. Justo Ortiz Espinoza y la Ing. Vanessa Juárez Mamani, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social, a fin de registrar en el Legajo de los Servidores Civiles *Juan Carlos Muños Menéndez, Ing. Milton Barrera Cuayla, Econ. Herbert Marco Villegas Ventura, Ing. Edgar Henry Provincia Huanca, Tec. Justo Ortiz Espinoza y la Ing. Vanessa Juárez Mamani*, conforme al Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la remisión del presente expediente, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o a fin de determinar la Responsabilidades, y de ser el caso se inicien las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPUC CARLOS ALBERTO FURCE ZAMBLANO
GERENTE MUNICIPAL

